

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL NÚMERO 32 DEL ARTÍCULO 496 DEL CÓDIGO PENAL, QUE SANCIONA AL QUE CON OBJETO DE LUCRO INTERPRETARE SUEÑOS, HICIERE PRONÓSTICOS O ADIVINACIONES.

BOLETÍN N° 3282-07 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de los Senadores señores Sergio Fernández Fernández y Jovino Novoa Vásquez.

En atención a la brevedad y sencillez de la iniciativa, la Comisión acordó prescindir del trámite de las audiencias públicas a que se refiere el artículo 211 del Reglamento de la Corporación.

OBJETO.-

El proyecto tiene por objeto derogar el número 32 del artículo 496 del Código Penal, disposición que considera como falta y sanciona con multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, al que con objeto de lucro interpretar sueños, hiciere pronósticos o adivinaciones, o abusare de la credulidad de otra manera semejante, con la finalidad de quitar el carácter ilícito a una actividad que hoy es aceptada por la sociedad.

ANTECEDENTES.

1) Los patrocinantes del proyecto fundamentan su iniciativa en que un fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, de 18 de junio último, rechazó un recurso de protección presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores Independientes de Artes y Ciencias Esotéricas, fundado en la norma del número 32 del artículo 496 del Código Penal, el que sanciona como falta al que con objeto de lucro interpretar sueños, hiciere pronósticos o adivinaciones, o abusare de la credulidad de otra manera semejante.

El citado fallo, en su parte pertinente, declara que “ la posibilidad de que estas actividades pudieran estar amparadas por una patente comercial otorgada por el municipio, resulta a todas luces imposible por la naturaleza de las mismas...”, agregando, en seguida, que para los efectos de otorgar patente, “debe tratarse de actividades económicas lícitas, lo que no ocurre en la especie, toda vez que aquellos que ejercen el tarot y otras prácticas esotéricas, persiguiendo el lucro mediante adivinación, explotando la credibilidad del vulgo, cometen una falta sancionada en el Código Penal, constituyendo, sin lugar a dudas, una actividad ilícita.”.

Sostienen los señores Senadores que la norma aplicada por la Corte, no obstante encontrarse vigente, ha caído en desuso desde largo tiempo, por

cuanto la práctica del tarot, que no es otra cosa que la interpretación de ciertos símbolos, se acepta hoy día generalizadamente sin que en modo alguno pueda considerársela dañina para la sociedad, por lo que siendo así, no corresponde darle el carácter de una falta .

Agregan, luego, citando al tratadista don Alfredo Etcheberry, que el fin de toda norma penal es la protección de los llamados bienes o valores jurídicos, los que constituyen un conjunto de intereses o bienes que a la sociedad interesa proteger. La determinación de cuales son estos bienes o intereses, dependerá del sistema de valores filosóficos y políticos que inspiren a la sociedad en el momento de dictarse la norma.

Añaden que les parece obvio que transcurrido más de un siglo desde la dictación del Código Penal, cuerpo legal inspirado, a su vez, en la legislación penal española de 1848, muchos de los valores jurídicos entonces protegidos, en la actualidad ya no lo son, quedando, en consecuencia, fuera de uso las normas destinadas a su protección.

Finalizan su fundamentación los señores Senadores, agregando que si el ejercicio de esta actividad fuera el pretexto o ardid para defraudar a alguien, se estaría incurriendo en un ilícito que el Código sanciona en otras normas, por lo que estiman necesario derogar el citado número 32 del artículo 496, con el fin de permitir el desarrollo de una actividad considerada lícita por la conciencia común.

2) Cabe hacer presente que para el análisis de este proyecto, la Comisión tuvo a la vista una iniciativa de la Diputada señora María Eugenia Mella Gajardo, del todo semejante a la anterior, en la que la parlamentaria funda su proposición en que la pluralidad de concepciones que sobre el mundo y el universo se dan en el país, son la consecuencia de la manifestación de una gran variedad de expresiones filosóficas y espirituales que se desarrollan a diario, siendo algunas de tales manifestaciones las que se conocen como ciencias esotéricas, destinadas, principalmente, a determinar lo que el futuro depara a las personas e, incluso, al país.

Estima la señora Diputada que estas prácticas, que suelen calificarse de científicas, sean reales o engañosas, no es algo que corresponde develar al legislador, pero que ante la realidad de que muchas personas se dedican seriamente a esta actividad, es algo que merece discutirse con rigurosidad.

En base a lo anterior, concluye que la protección que este proyecto pretende brindar a quienes responsablemente ofrecen estas prácticas, no puede, en modo alguno, significar el fomento de supercherías, en el entendido que quienes las ofrecen con un ánimo inescrupuloso de lucro, se hacen acreedores no a una multa tal como lo establece el número 32 del artículo 496 del Código Penal, sino a las penas que el mismo Código impone a quienes atentan contra la propiedad.

IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO Y CONSTITUCIONALIDAD DE LAS MISMAS.

Como ya se señaló al reseñar el objeto del proyecto, éste tiene por finalidad derogar el número 32 del artículo 496 del Código Penal, disposición que considera como falta y sanciona con multa de una a cuatro unidades

tributarias mensuales, al que con objeto de lucro interpretare sueños, hiciere pronósticos o adivinaciones, o abusare de la credulidad de otra manera semejante, con la finalidad de quitar el carácter ilícito a una actividad que hoy es aceptada por la sociedad.

Tal idea, la que el proyecto concreta mediante un artículo único, es propia de ley al tenor de lo establecido en los números 2º y 3º del artículo 60 de la Constitución Política.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

Discusión en general y en particular.

La Comisión coincidió plenamente con los fundamentos de la iniciativa, como, asimismo, con la argumentación contenida en el proyecto de la Diputada señora Mella y, sin mayor debate, procedió a aprobar, simultáneamente, la idea de legislar y el artículo único, por unanimidad. (participaron en la votación los Diputados señoras Cubillos y Soto y señores Burgos y Bustos).

CONSTANCIA.

Para los efectos de lo establecido en los números 2º, 4º, 5º, 6º y 7º del artículo 289 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que el texto del proyecto aprobado por el Senado se limita a derogar el número 32 del artículo 496 del Código Penal.

2.- Que la disposición única del proyecto no tiene rango orgánico constitucional ni requiere para su aprobación quórum calificado.

Igual parecer expresó el Senado.

3.- Que el artículo único del proyecto no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

4.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados por la Comisión.

5.- Que no se introdujo adición o enmienda alguna al texto propuesto por el Senado.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la señora Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de acuerdo al mismo texto propuesto por el Senado:

“ PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Derógase el número 32 del artículo 496 del Código Penal.”.

Sala de la Comisión, a 12 de noviembre de 2003.

Se designó Diputada Informante a la señora María Eugenia Mella Gajardo.

Acordado en sesión de igual fecha, con la asistencia de los Diputados señora Laura Soto González (Presidenta accidental), señora Marcela Cubillos Sigall y señores Jorge Burgos Varela y Juan Bustos Ramírez.

EUGENIO FOSTER MORENO
Secretario